



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GELBER AUGUSTO GARCÍA VEGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00399-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de diciembre de 2019 (fol.90) por GELBER AUGUSTO GARCÍA VEGA invocando el medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL-META.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 5º del artículo 155 y numeral 4º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 CPACA.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.19)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL instaurada por GELBER AUGUSTO GARCÍA VEGA en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARAL (META), a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. RECONOCER personería a La abogada LINA VANESSA TÉLLEZ PINTO para actuar como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder otorgado.
6. En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comunicación al teléfono fijo (8) 672 49 97. Igualmente, se informa que el expediente digital se encuentra disponible en Justicia XXI – Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1e2d96b9ff1610025445c1135384f114d3aab00fd61d771db9db2438edd26

Documento generado en 14/08/2020 08:30:46 a.m.